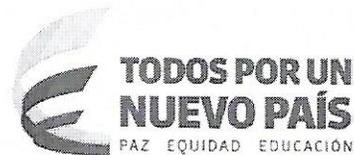




Identificador vcP2 Tk94 mRz4 NOiq x8IF ems2 ric=
URL http://sigdma.minambiente.gov.co/SedeEY_ztronfca



Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha: 4 de octubre de 2017 08:21
Folios: 3

Nº Reg. Salida: DBD-8201-E2-2017-029136
Anexos: 0

DBD-8201

Bogotá, D. C

Doctora

ALEJANDRA OSPITIA

Directora Ejecutiva

FEDEMADERAS

Calle 61 # 5 – 05 Oficina 101

Bogotá

Asunto: Comunicación con radicado MADS No. 02551. Movilización de madera de plantaciones forestales comerciales

Respetada doctora Alejandra:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ha recibido su comunicación del asunto, al respecto nos permitimos señalar lo siguiente:

La exigencia legal de contar con un permiso para movilizar productos forestales primarios a nivel nacional, se fundamenta en el artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, al señalar que "Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso". (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, los numerales 2 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y les corresponde ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



04 OCT.
FEDEMADERAS
NIT. 830.132.582-2
9:00 a.m

Al contestar por favor cite estos datos:

En este sentido, para la movilización de productos forestales primarios maderables y no maderables provenientes del aprovechamiento de bosque natural y de las plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras, corresponde a las autoridades ambientales competentes, expedir el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUN), de conformidad con la Resolución 438 de 2001.

De otra parte, para la movilización de los productos forestales primarios provenientes del aprovechamiento de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras – productoras establecidas con el CIF de Reforestación creado por la Ley 139 de 1996, le corresponde al ICA, por delegación del Ministerio de Agricultura a través de la Resolución 159 de 2008, llevar a cabo los registro y expedir remisiones de movilización, de acuerdo con la Resolución 182 de 2008.

Una vez el SUN y las remisiones de movilización ingresan al libro de operaciones de las empresas forestales, quedan bajo competencia de las autoridades ambientales, a las cuales les corresponde en caso de requerirse transportar nuevamente productos forestales primarios, expedir el SUN de Removilización, se trate de especies nativas o exóticas.

Respecto a la movilización de productos forestales en segundo grado de transformación, las normas no exigen la presentación de ningún tipo de documento ante la autoridad ambiental.

El Decreto 173 de 2001 establece en el artículo 32, que "...Titularidad. Cuando se realice el servicio particular o privado de transporte terrestre automotor de carga, el conductor del vehículo deberá exhibir a la autoridad de tránsito y transporte que se lo solicite, la correspondiente factura de compraventa de la mercancía y/o remisión, que demuestre que su titularidad corresponde a quien hace este transporte, o la prueba de que la carga se generó dentro del ámbito de las actividades de este particular y que además se es propietario o poseedor del respectivo vehículo...".

Por tanto, conforme a dicho artículo, faculta a las autoridades de tránsito y transporte para solicitar al conductor la correspondiente factura de compraventa de la mercancía y/o remisión. En este sentido, son dichas autoridades las competentes para exigir la factura de compra de los productos forestales que se estén movilizando, se encuentren en primero o segundo grado de transformación, más no lo son las autoridades ambientales.

La factura es un documento que garantiza la legalidad en un contrato de compraventa, más no la legalidad en la obtención de los productos forestales que se movilizan, esta solo se demuestra a través de la presentación del SUN o de la remisión de movilización con el registro.

Cordialmente,

Firmado por: CESAR REY ANGEL

DIRECTOR TECNICO 0100 G 22 LNR

Fecha firma: 24/09/2017 23:11:00 COT

CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Carolina Eslava Galvis
Revisó: Ruben Dario Guerrero Useda

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador v0P2 TR04 m3L4 X0k0 x8f emsZ r0se
URL <http://s.gemina.minambiente.gov.co/SacaElec/onica>